



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Cancelación y reposición de títulos valores
Nro. 11001-40-03-047-2023-01415-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a los numerales **1º, 2º y 4º** del auto inadmisorio, nótese que: **(i)** En el poder no se identificó el título valor objeto del presente proceso. **(ii)** Si bien en las pretensiones se describió el pagaré. También se indicó que su forma de vencimiento es a la vista circunstancia que no se extrae de la carta de instrucciones o del pagaré. **(iii)** En el extracto no se identificó plenamente el título valor, pues, no se indicó la totalidad de sus datos, esto es, vencimiento, cuotas, instrucciones para su diligenciamiento, firmas y partes.

Por tal razón, el juzgado **rechaza** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez los numerales **1º, 2º y 4º** del proveído de fecha 19 de enero de 2024. [008 expediente electrónico].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e238b625318df74701c2f14c2f703d4e5754d36c263aa8e37f9be15f4c875baf**

Documento generado en 04/04/2024 05:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 015 de 08 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.